

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Direccion General de Ganaderia por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo de 1969 sobre Ordenacion Sanitaria y Zootecnica de las Explotaciones Avícolas y Salas de Incubación.*

En virtud de las facultades que confiere a esta Direccion General de Ganaderia la disposicion transitoria tercera de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27, número 74), sobre Ordenación Sanitaria y Zootécnica de las Explotaciones Avícolas y de las Salas de Incubación, y oído el parecer del Sindicato Nacional de Ganaderia,

Esta Direccion General ha tenido a bien establecer las normas complementarias para el mejor desarrollo de la citada Orden que se recoge en la presente Resolucion.

**Primera.**—Se consideran sujetas a los preceptos de la ordenación avícola todas las granjas y salas de incubación incluidas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1 y 2.2 del artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo de 1969.

Queda excluida de esta regulación la tenencia de aves para uso exclusivamente familiar, que no obstante deberán cumplir las exigencias sanitarias y zootécnicas o de control que en cada caso corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.

**Segunda.**—1. A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial, con el fin de facilitar el informe preceptivo del Sindicato Nacional de Ganaderia, las explotaciones avícolas y salas de incubación que opten a los títulos establecidos en el Decreto 2602/1968 presentarán las instancias, en los modelos oficialmente aprobados que se especifican a través de los Sindicatos Provinciales de Ganaderia, en las Jefaturas de la Sección Ganadera de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura de la provincia respectiva.

1.1. Por los Jefes de la Sección Ganadera de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura se remitirán a esta Direccion General (Sección de Selección Ganadera), para su resolución e inscripción, los expedientes correspondientes a las granjas de selección y multiplicación y las salas de incubación.

2. Las resoluciones e inscripciones de todas las granjas avícolas de recria, así como las de producción, se realizarán por los Jefes de la Sección Ganadera de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura, que comunicarán el resultado a la Direccion General, solicitando el correspondiente número de Registro.

**Tercera.**—Las instancias, según modelo 1 del anexo, deberán ser acompañadas, en cada caso, de la siguiente documentación:

- a) **Granjas de Selección.**
  - Memoria explicativa de la explotación (modelo núm. 2).
  - Programa genético y de selección (modelo núm. 3).
- b) **Granjas de multiplicación.**
  - Memoria explicativa de la explotación (mod. núm. 2).
  - Programa de producción (mod. núm. 4).
- c) **Granjas de Recria.**
  - Memoria explicativa de la explotación (mod. núm. 2).
  - Programa de producción (mod. núm. 4).
- d) **Granjas de Producción.**
  - Memoria explicativa de la explotación (mod. núm. 2).
  - Programa de producción (mod. núm. 4).
- e) **Salas de Incubación.**
  - Memoria explicativa de la explotación (mod. núm. 5).

**Cuarta.**—Esta Direccion General comunicará al Sindicato Nacional de Ganaderia, en el plazo de treinta días (30), a partir de la recepción de la documentación y del informe preceptivo del Sindicato Nacional de Ganaderia, la resolución que haya recaído sobre el expediente de solicitud del título.

Las explotaciones avícolas registradas en la Direccion General de Ganaderia que cambien su orientación productiva deberán

comunicar a dicho Centro Directivo en el plazo de un mes el cambio producido, solicitando la inscripción que proceda.

**Quinta.**—Las inspecciones sanitarias zootécnicas se llevarán a cabo por los Servicios de la Direccion General de Ganaderia por sí solos o con la colaboración de los servicios propios de las entidades sindicales avícolas y, en todo caso, en contacto con los servicios técnicos de las explotaciones respectivas.

Los Inspectores Veterinarios de la Direccion General de Ganaderia, a la vista del resultado de las pruebas diagnósticas efectuadas, que demuestren la situación sanitaria de la explotación, expedirán, si procede, el documento oficial de garantía, de origen, sanidad y calidad de las aves (modelo núm. 6), y visarán los precintos correspondientes, de conformidad con lo que dispone el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo de 1969.

Las Jefaturas de la Sección Ganadera de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura ordenarán la inspección zootécnica y sanitaria de las granjas avícolas y salas de incubación con la frecuencia que consideren necesaria, según la situación sanitaria de la provincia, comarca o de la propia granja.

Quando se trate de granjas avícolas o salas de incubación integradas en entidades sindicales avícolas representativas, las pruebas diagnósticas para comprobar su situación sanitaria podrán ser efectuadas por los servicios propios de dichas entidades, ateniéndose a las normas acordadas en el oportuno convenio de colaboración que a tal efecto habrá de suscribirse entre la Direccion General de Ganaderia y tales entidades.

**Sexta.**—La circulación de huevos de incubar, pollitos de un día y aves reproductoras de cualquier edad con destino a la propia explotación, irán amparados con el precinto color verde aplicado en el envase correspondiente.

**Séptima.**—La circulación de huevos de incubar, pollitos de un día y aves reproductoras de cualquier edad con destino ajeno a la explotación de origen irán amparados con el precinto color blanco aplicado en el envase correspondiente.

**Octava.**—Las cajas conteniendo huevos de incubar o pollitos con destino a la reproducción, y procedentes de importación, circularán provistos del correspondiente precinto de color rojo, independientemente de la documentación de origen.

**Novena.**—Las cajas conteniendo pollitos comerciales o huevos de incubar para producir los mismos, procedentes de importación, circularán provistos del correspondiente precinto color negro, independiente de la documentación de origen.

**Décima.**—Los modelos de impresos, certificados y precintos que se señalan en la presente Resolucion serán editados:

- a) Por la Direccion General de Ganaderia, los modelos de instancias y expedientes, facilitándolos al Sindicato Nacional de Ganaderia para su distribución.
- b) Por el Consejo General de Colegios, los certificados.
- c) Por el Sindicato Nacional de Ganaderia, los precintos. De ellos distribuirá directamente el Sindicato los de color verde y blanco. Los precintos rojos y negros se distribuirán a través de la Direccion General de Ganaderia.

**Undécima.**—Por la prestación de servicios por la Direccion General de Ganaderia se aplicarán las tasas y exacciones aprobadas por el Decreto 497/1960, de 17 de marzo.

En lo referente al visado de los precintos de garantía para las expediciones de huevos y pollitos, se considerará un solo documento cada talonario de cien impresos.

Los servicios prestados por las entidades sindicales avícolas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado quinto de la presente Resolucion no devengarán tasa alguna a favor de esta Direccion General.

**Duodécima.**—En cumplimiento del artículo décimo de la referida Orden ministerial de 20 de marzo de 1969, las explotaciones avícolas radicadas en el extranjero que pretendan introducir en España huevos para incubar, o aves selectas de cualquier edad, con destino a la reproducción, deberán remitir la Memoria correspondiente especificando en la misma los datos que en el citado artículo se determinan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de julio de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION GENERAL  
DE GANADERIA

Ordenación Zootécnica y sanitaria  
de Explotaciones Avícolas y Salas  
de Incubación

ZONA .....

SOLICITUD DE .....  
PRESENTADA POR .....  
COMO (1) .....  
EN FECHA .....  
INFORME DEL SINDICATO EN FECHA .....  
INFORME DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA .....  
ENVIADO A LA D. G. G. EN FECHA .....  
CALIFICACION .....  
EN FECHA .....  
NUMERO DE REGISTRO NACIONAL .....  
NUMERO DE REGISTRO DE LA ZONA .....

(1) Propietario Director Gerente etc

MODELO 1

Ilmo. Sr.:

D. .... con documento nacional de identidad número .....  
domiciliado en ..... calle ..... número ..... telé-  
fono ..... en calidad de (1) ..... de (2) ..... domi-  
ciliada en ..... sita en el término municipal de .....  
provincia de ..... calle ..... número .....

EXPONE: Que desea acogerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 20 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las Granjas Avícolas y Salas de Incubación.

Por lo que ruego tenga a bien, previos los trámites que considere oportunos, acceder al registro solicitado como ..... (2), para lo cual se acompañan los documentos establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, ..... de ..... de 19.....

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA.—MADRID.

(1) Propietario Apoderado Gerente etc  
(2) Granja Avícola de Selección, multiplicación etc Sala de Incubación.

## MODELO 2

## MEMORIA EXPLICATIVA

NOMBRE DE LA EMPRESA ..... situ en ..... provincia de .....  
 calle ..... número ..... teléfono .....

PROPIETARIO O REPRESENTANTE Don ..... documento nacional de identidad nú-  
 mero ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle .....  
 número ..... teléfono .....

DIRECCION COMERCIAL ..... calle ..... número .....  
 teléfono .....

NUMERO DE TECNICOS TITULADOS .....

## MODELO 2

## CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION

EMPLAZAMIENTO .....

Provincia ..... Municipio ..... Finca .....

CROQUIS DE EMPLAZAMIENTO DE LA EXPLOTACION (1).

(1) Indíquese la localización de la explotación en relación con las vías de comunicación.

## MODELO 2

| Nave número | Superficie en m <sup>2</sup> | Tipo de explotación (1) | UTILIZACION ACTUAL |             | Número de aves |
|-------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|-------------|----------------|
|             |                              |                         | Fase (2)           | Aptitud (3) |                |
|             |                              |                         |                    |             |                |

(1) Indíquese si se trata de explotación sobre yacija, batería, rejilla o aire libre.

(2) Indíquese si se trata de fase de cría o de producción.

(3) Indíquese si se trata de broilers, ponedoras comerciales, reproductoras o abuelas.

## MODELO 2

## PROGRAMA SANITARIO

*Vacunaciones, pautas de vacunación y tipos de vacuna utilizados (vivas o inactivas).*

*Control parasitosis.*

*Sistema de destrucción de cadáveres y aves enfermas.*

*Sistemas de limpieza y desinfección.*

*Vehículos y jaulas.*

*Naves*

*Programas de desratización.*

*Programas sanitarios específicos (libres de micoplasma, salmonelas, etc.).*

*Observaciones.*

## MODELO 2

## INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CONTRAPORTADA

## INFORME DEL SINDICATO DE GANADERIA

CONTRAPORTADA INTERIOR

## MODELO 3

## PROGRAMA GENETICO Y DE SELECCION

DESCRIPCION DEL PROGRAMA GENETICO

MODELO 4

PROGRAMA DE PRODUCCION

GRANJAS DE RECRIA

Número de aves recriadas al año

Calendario de recria

GRANJAS DE PRODUCCION DE CARNE

Número de aves al año

Frecuencia de entradas

GRANJAS DE PRODUCCION DE HUEVOS

Número de aves en puesta

Calendario de reposiciones

5.1

MODELO 5

SALAS DE INCUBACION

Memoria explicativa

NOMBRE DE LA EMPRESA ..... sita en ..... provincia de .....  
calle ..... número ..... teléfono .....

PROPIETARIO O REPRESENTANTE: Don ..... documento nacional de identidad .....  
con domicilio en ..... provincia de ..... calle ..... número .....  
teléfono .....

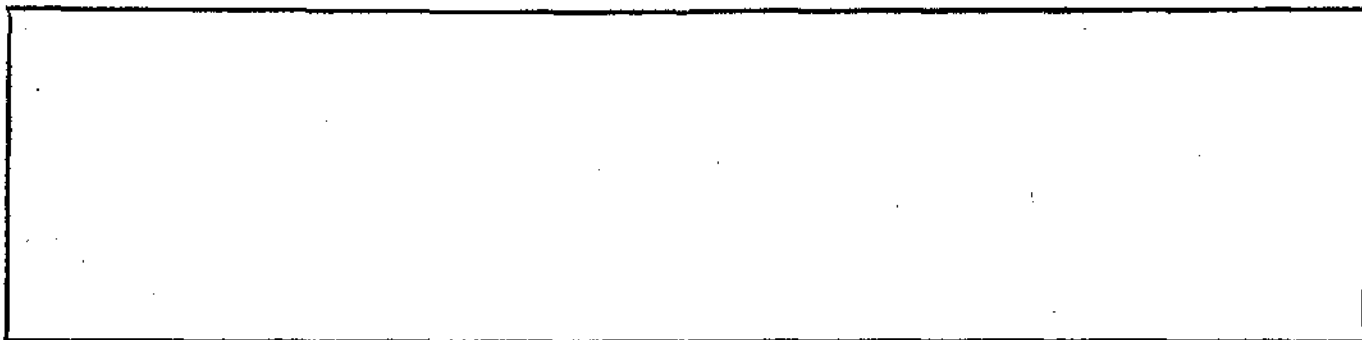
DIRECCION COMERCIAL ..... calle ..... número .....  
teléfono .....

Emplazamiento

Provincia ..... Municipio ..... finca .....

Croquis de la sala

(Señálese utilización de cada uno de los departamentos: recepción de huevos, clasificación, etc.)





MODELO 6

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

PROVINCIA DE .....

CERTIFICADO DE CIRCULACION DE HUEVOS, POLLITOS Y AVES CON DESTINO A SALAS DE INCUBACION Y EXPLOTACIONES AVICOLAS.

DON ..... INSPECTOR VETERINARIO DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA EN LA ZONA AVICOLA .....

CERTIFICA: Que efectuada la inspeccion prevista por la Orden ministerial de Agricultura de 30 de marzo de 1968, a la ..... sita en ..... calle ..... número ..... propiedad de ..... número de registro .....

Las aves de la referida granja no padecen procesos infecto-contagiosos ni parasitarios en general, y, concretamente aquellos que repercuten sobre la descendencia, llevando adecuadamente los programas de desinfección, manejo genético y de selección.

Y para que conste a petición de la Empresa (granja) interesada, a efectos de circulación de:

HUEVOS: Procedentes de la granja ..... con destino a la sala de incubación ..... número de registro ..... sita en .....

POLLITOS DE UN DIA: Procedentes de la sala de incubación número ..... sita en ..... con destino a (1) .....

AVES RECRIADAS: Procedentes de la granja ..... sita en ..... calle ..... número ..... provincia ..... propiedad de ..... y destinadas a (1) .....

Firmo la presente a ..... de ..... de ..... sellándose para su validez ..... precintos de garantía número ..... al .....

Sello

Firma

La validez de este certificado y de los precintos que ampara podrá ser anulada en cualquier momento por la Administración.

(1) Póngase destino si es conocido; en otro caso, déjese en blanco.